

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-31

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA REQUERIR A CIERTAS AGENCIAS DE INFRAESTRUCTURA LA IMPLANTACION DE LAS "GUIAS DE ORDENACION DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PUBLICO", PREPARADAS POR LA OFICINA DE ASUNTOS URBANOS, Y PARA QUE TOMEN MEDIDAS INTERNAS PARA INCORPORAR ESTAS GUIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS, Y EN SUS NORMAS Y REGLAMENTOS

POR CUANTO: En el Boletín Administrativo Núm. 5368, Orden Ejecutiva del 9 de mayo de 1989, se dispuso la creación de la Oficina de Asuntos Urbanos, adscrita a la Oficina del Gobernador, con el propósito de facilitar y fomentar la rehabilitación de los centros urbanos y planificar de forma adecuada el desarrollo urbanístico futuro.

POR CUANTO: A tono con sus encomiendas, la Oficina de Asuntos Urbanos ha preparado unas "Guías de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público", en adelante las Guías, con el propósito de establecer unas normas generales para dirigir los procesos de intervención de las agencias gubernamentales de infraestructura en el espacio público.

POR CUANTO: Las Guías contienen criterios que deben tomarse en consideración al intervenir en el espacio público con proyectos de infraestructura, ordenando este tipo de obra pública.

POR CUANTO: Es necesario que ciertas agencias gubernamentales de infraestructura, en adelante Agencias de Infraestructura, incorporen en la planificación y ejecución de sus obras de infraestructura en el espacio

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-31

público, y en sus reglamentos y normas aplicables, las recomendaciones incluidas en las Guías, con miras a promover un espacio público más ordenado y agradable.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consideración a lo antes expuesto y en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Cada una de las Agencias de Infraestructura incorporará en la planificación y ejecución de sus obras, desde la aprobación de esta Orden Ejecutiva, las recomendaciones expuestas en las Guías. A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término Agencias de Infraestructura incluirá la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Teléfonos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Energía Eléctrica.

SEGUNDO: Cada una de las Agencias de Infraestructura revisará, en un periodo de seis meses desde la aprobación de esta Orden Ejecutiva, sus normas y reglamentos para atemperarlos con las recomendaciones expuestas en las Guías.

TERCERO: Cada una de las Agencias de Infraestructura modificará o desarrollará los acuerdos interagenciales o con terceras partes, necesarios para cumplir con las recomendaciones de las Guías, especialmente en referencia a sistemas mancomunados.

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-31

CUARTO: En un periodo de seis meses desde la aprobación de esta Orden Ejecutiva, las Agencias de Infraestructura excepto por lo que se provee para la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, realizará un inventario completo de cables, postes y remanentes de sistemas de distribución que no estén en uso y removerá del espacio público todos aquellos situados en áreas prioritarias. Se establecen como áreas prioritarias las zonas históricas, los centros tradicionales en toda la Isla, y los corredores principales de la Región Metropolitana de San Juan. Cada una de las Agencias de Infraestructura completará la remoción del resto de la infraestructura en desuso en el espacio público en un periodo de dos años a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

QUINTO: En el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica, ésta dispondrá de un periodo máximo de doce meses para realizar el inventario de la infraestructura en desuso, y de un periodo de dos años, a partir de la fecha en que finalice el inventario, para la remoción de los remanentes en áreas prioritarias. La Autoridad de Energía Eléctrica completará la remoción del resto de la infraestructura en desuso en un periodo de cinco años a partir de la fecha en que finalice el inventario. En el caso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y sus plantas de tratamiento o filtración en desuso, estas plantas no formarán parte del programa de remoción establecido por esta Orden Ejecutiva. La

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-31

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados someterá en un periodo de seis meses desde la aprobación de esta Orden Ejecutiva, el inventario de localización de estas plantas y un plan sobre el futuro manejo de éstas.

SEXTO: Cada una de las Agencias de Infraestructura realizará las gestiones necesarias de reproducción y diseminación de las Guías, y de educación del personal de la agencia con miras a difundir adecuadamente su contenido.

SEPTIMO: Cada una de las Agencias de Infraestructura designará el personal y reestructurará o creará las divisiones o programas necesarios para el cumplimiento con las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva, particularmente en los aspectos relacionados con la revisión y supervisión del desarrollo de las obras, con el fin de asegurar la implantación efectiva de las Guías.

OCTAVO: En un plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, se revisarán y adoptarán las Guías como un Reglamento de la Junta de Planificación. Las Agencias de Infraestructura brindarán el apoyo necesario para la conversión de las Guías en Reglamento.

NOVENO: Cada una de las Agencias de Infraestructura someterá al Gobernador, a través del Asesor del Gobernador en Infraestructura, y a la Oficina de Asuntos Urbanos, cada dos (2) meses por un periodo de seis (6) meses, un informe de progreso en el cual se detallarán las medidas tomadas y los logros obtenidos en la implantación de las Guías, en la revisión de sus normas y reglamentos, en la modificación y

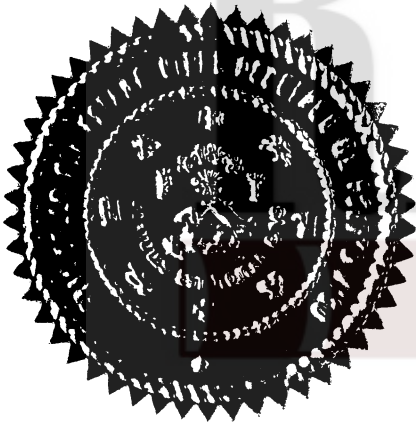
Boletín Administrativo Núm. OE-1992-31

desarrollo de los acuerdos interagenciales y con terceras partes, en la remoción de remanentes de sistemas que no estén en uso, en la diseminación y educación de las Guías, en los ajustes administrativos requeridos para cumplir con ellas, y en el apoyo a la Junta de Planificación para el desarrollo del nuevo Reglamento.

DECIMO: Una vez la Junta de Planificación apruebe las Guías como Reglamento, todas las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva dirigidas a la implantación de las Guías aplicarán de la misma manera con el nuevo Reglamento.

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva tendrán vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 13 de mayo de 1992.



RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 13 de mayo de 1992.

*Salvador M. Padilla*

SALVADOR M. PADILLA, Ph.D.  
Secretario de Estado